



RESOLUCIÓN 27/2018, de 31 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Atarfe (Granada) por denegación de información (Reclamación núm. 99/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 30 de enero de 2017, una solicitud de información al Ayuntamiento de Atarfe (Granada) en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Granada referida a lo siguiente:

“Relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (salvo cuando estos sean personas físicas en aplicación de la Ley de Protección de Datos, ya que son las únicas amparadas por dicha normativa y nunca las entidades privadas, sean públicas o privadas).”

Segundo. Con fecha 15 de abril de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud formulada en la que se recoge lo que sigue:



“[...] Solicitada información sobre bienes exentos del pago del IBI al Ayuntamiento de Atarfe (Granada), con fecha de registro 30-01-17 y habiendo pasado el plazo de dos meses que establece la Ley de Transparencia y Buen Gobierno sin recibir respuesta, se reclama a ese Consejo para que se proceda a facilitarse la información solicitada conforme al derecho regulado en dicha Ley.”

Tercero. El 27 de abril de 2017 se cursó comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. El 28 de abril siguiente, el Consejo solicitó al Ayuntamiento informe y copia del expediente derivado de la solicitud.

Quinto. Con fecha 24 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo contestación del mencionado Ayuntamiento. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación el Ayuntamiento informa, en síntesis, que *“examinado el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, resulta que en el mismo no figura registro de entrada alguno a nombre de XXX....., ni a nombre de XXX...”* No obstante se da registro de entrada a la solicitud de información ... procediéndose a la tramitación del correspondiente expediente”

Sexto. El 20 de junio de 2017 dictó este Consejo un Acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 33.1 LTPA dispone que *“frente a toda resolución expresa o presunta en materia de derecho de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía...”* Dicho precepto supone, como presupuesto de hecho esencial, la existencia previa de una solicitud de información pública y



una denegación, expresa o presunta, por parte del órgano al que se dirija la solicitud. Sería dicha resolución, como decimos, expresa o presunta, contra la que podría interponerse la reclamación de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 33.1 LTPA.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento sostiene que la solicitud de información no tuvo entrada en el Ayuntamiento, por lo que, consiguientemente, al faltar el presupuesto previo necesario para plantear la reclamación, sólo cabe acordar su inadmisión. Ello sin perjuicio de la reclamación que pueda interponer el interesado contra la resolución que acuerde el Ayuntamiento, pues, como reza en los antecedentes, ha dado registro de entrada a la solicitud al haberla conocido con ocasión de la reclamación que ahora se resuelve.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Atarfe (Granada) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero